



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diecisiete (17) de abril de 2023	Hora	3:30	AM	PM X
-------	----------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	4	9
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: JAIME STTIVEND ARCINIEGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor JAIME STTIVEND ARCINIEGAS C.C. 70.058.592 demandante Apoderado demandante PABLO DUQUE SÁNCHEZ TP 213.100 Apoderada Colpensiones CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1d784714-e326-4176-ab54-82afa8c16d02?vcpubtoken=1cbfa7f6-4209-4e70-a51d-5856eeeeda6e>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Se declaran consecuencias contra el representante legal de PROTECCIÓN S.A. por su inasistencia injustificada a esta audiencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X

Sin excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

Auto interlocutorio N°0036, notificado en Estados el 18 de enero de 2023 el cual se encuentra en firme. (Pdf:015CargaDinámicaFijaFecha).

Ahora, Protección SA realizó solicitud especial relacionada con oficiar a la parte accionante o en su defecto al Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Tercera de Decisión, para que aporte al expediente, la demanda identificada con el radicado 05001-23-33-000-2017-03025-00 y el fallo emitido por el M.P. JAIRO JIMENEZ ARISTIZABAL, en aras de analizar si en el presente caso se configura la excepción previa de Cosa Juzgada, en la demanda interpuesta ante dicha judicatura. El despacho decretó la prueba mediante auto N°0036 y el Tribunal Administrativo de Antioquia allegó el expediente completo de radicado 05001-23-33-000-2017-03025-00, el mismo se puso en conocimiento de las partes en auto N°0150 del 10 de febrero de 2023 (Pdf019), sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno. Se ordena incorporar esta prueba al expediente para su análisis.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al demandante JAIME STTIVEND ARCINIEGAS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 189 de 2023 del consecutivo general y N° 084 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JAIME STTIVEND ARCINIEGAS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JAIME STTIVEND ARCINIEGAS es beneficiario del régimen de transición, en los términos del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y por lo tanto le asiste derecho a que mesada pensional sea reajustada, utilizando una tasa de reemplazo del 75% conforme la Ley 33 de 1985.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor JAIME STTIVEND ARCINIEGAS entre el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2009 incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor JAIME STTIVEND ARCINIEGAS, la suma de la suma de \$48.001.655, a título de reajustes pensionales liquidados desde el 17 de agosto de 2019 hasta marzo de 2023. A partir del 1 de abril de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, continuará pagando al demandante, una mesada pensional equivalente a \$8.705.732, sin perjuicio de los incrementos de Ley y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAIME STTIVEND ARCINIEGAS, la indexación de las mesadas pensionales reajustadas, conforme la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto a los reajustes pensionales causados con anterioridad al 17 de agosto del año 2019. Las demás excepciones se declaran imprósperas.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.300.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES la demandante, con este fin se ordena con este fin el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5625270b3295bc4d923e80535c004dd6eba66291a87a3c6e95d999c4cd0499bf**

Documento generado en 17/04/2023 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>